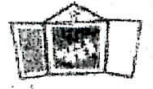




HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"  
LEY N° 24682



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 540-2016-MPH/GDT.

Ayacucho,

1 OCT. 2016

Expediente Nro. 12247-2016 / Nro. 16457-2016

**VISTOS:**

Que, a Solicitud la administrada; la señora MARÍA GRACIELA MARTINELLI INFANTE, sobre el inmueble ubicado en la AV. MARISCAL CÁCERES N° 1142 modificado como AV. MARISCAL CÁCERES N°1138 sin la Autorización Municipal correspondiente; para proceder a emitir la "Visación de Plano y Memoria Descriptiva" de fecha 11 de mayo de 2016 que obra a fojas 09; y el "Certificado de Numeración Municipal" de fecha 28 de junio de 2016 que obra a fojas 20; conforme la evaluación de la Oposición a los respectivos Trámites, conforme el Expediente Nro. 23891-2016 de fecha 26 de setiembre de 2016 que obra a fojas 93; cuyo examen y análisis corresponde bajo el ámbito y competencia de la Subgerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

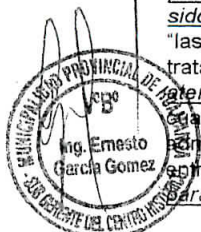
**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, toda vez que "las autoridades municipales otorgarán las Autorizaciones correspondientes, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)", concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Artículo 79° señala que "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, según el literal 1) Ejercen Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...) inciso 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas, de acuerdo con las normas técnicas de la materia"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la **Delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho**; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba **lo establecido en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho**, que en su Capítulo II (Objetivo), segundo párrafo "Regula las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico de Ayacucho"; por lo que **deberá acatar lo respectivo en el mencionado bien inmueble respecto a obtener previamente los permisos otorgados por la Municipalidad Provincial de Huamanga; a fin de evitar la comisión de infracciones que afecta el Patrimonio Arquitectónico de la ciudad**; bajo apercibimiento de no contravenir la normativa correspondiente, toda vez que el propietario está obligado a velar por la integridad y conservación de su estructura y demás elementos que forman parte integrante de la obra, los que no podrán ser alterados sin la autorización de la Entidad Encargada, según consta en los Procedimientos esenciales realizados a **fin de prevenir cualquier acción o situación que pudiera distorsionar el perfil urbano**", sustento legalmente establecido en sustento legalmente establecido en concordancia con la Ley Nro. 28296 - Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, en su Art. 29°, inc. b) "señala que las Municipalidades dictan medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la nación de su localidad".

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos - Ley N° 27444 señala los Principios del Procedimiento Administrativo, entre los cuales tenemos: El **Principio de verdad material** que establece "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"; el **Principio de Imparcialidad**, señala "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamientos y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al Interés General"; el **Principio de Razonabilidad** señala: "las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los  fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"  
LEY N° 24682



=====

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

=====

Al respecto; citando al Dr. Gunther Gonzales Barrón expresa que "al margen del derecho la Posesión es un Hecho Existente, debiendo tomar en consideración los hechos al margen de los derechos y no solo del ámbito de coexistencia de la relación a cosa, sino también en el ámbito de coexistencia con otros fines, pues su existencia satisface una necesidad precisa, por lo que tiene protección provisional o temporal producida entre la posesión mediata y la posesión inmediata<sup>1</sup>. Cabe advertir entonces que, **se busca que se demuestre objetivamente el Derecho (Ejercicio de Hecho)**, pues en la regla de propiedad tengo que probar el título, con relevancia práctica y justificación legal; conforme lo establecen los requisitos exigidos del TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; acorde con el Control de la Discrecionalidad Administrativa; considerando la aplicación de los dispositivos legales correspondientes;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el Código Civil, "**los legítimos propietarios (poseedor mediato) disponen de los atributos del Derecho sobre la propiedad con sus obligaciones propias de la relación jurídica; la posesión será legítima cuando es poseyendo el bien de manera justa, pacífica, pública y de buena fe con justo título sobre el bien en conflicto.**" Al respecto, considero que los administrados deben acreditar tal afirmación con un Proceso Administrativo o Proceso Judicial previo, en donde corresponde declarar la existencia del título o el derecho a poseer el bien. Cabe considerar que, debe entenderse como posesión pacífica, desde un punto de vista más amplio, la que no lesione el derecho de otro poseedor, conforme se señala que "El poseedor, tiene la creencia de no lesionar el derecho del propietario, la convicción de que con su adquisición no vulnera el derecho ajeno. Esta conciencia se manifiesta precisamente en la ignorancia de los vicios del título, y ello revela el nexo íntimo en que están los dos elementos: El título y la buena fe. Esta debe apoyarse en un título, porque sin un título no es posible la posesión de buena fe, pero al mismo tiempo deben ser ignorados los vicios del título, porque quien los conociera no podría legítimamente creer que su adquisición no lesiona el derecho ajeno (...)"<sup>2</sup>

Cabe señalar, que el Texto Único de Procedimiento Administrativo como norma interna de mayor jerarquía; habilita a la Municipalidad Provincial de Huamanga **para su estricto cumplimiento; en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna;** en el presente caso la administrada; la señora María Graciela Martinelli Infante solicita los procedimientos administrativos que suponen su pedido, toda vez que a tenor de los antecedentes históricos, los suscritos comunican sobre circunstancias personales. Sin embargo, no resulta preciso, ni adecuado a lo peticionado; por lo cual a **consideración legal no cabe la Presunción Absoluta de verdadera la información proporcionada** por los suscritos **MARÍA GRACIELA MARTINELLI INFANTE y ARTEMIO CORDERO HUAMANI;** como Apoderado Judicial y Representante, conforme señala la Escritura de Poder General y Especial.

En ese sentido, conforme lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Art. 30° "Los procedimientos administrativos, que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo (...) Cada entidad señala estos procedimientos en su TUPA, siguiendo los criterios establecidos. Así mismo, es permisible que en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna **a la información contenida en los expedientes del Procedimiento Administrativo en que sean partes los solicitantes.** Toda vez, que según BONNARD<sup>3</sup> "Hay poder discrecional cuando la ley o el reglamento deja en la Administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse, en que momento debe obrar, como debe obrar y que contenido va a dar a su actuación. El poder discrecional consiste, pues, en la libre apreciación para decidir lo que es oportuno hacer o no hacer. Se concibe, como la facultad de obrar libremente por la Administración sin que su conducta esté previamente determinada por la regla de derecho". El control de la Legalidad, recae sobre el aspecto reglado del acto o actuación de la Administración, en su aspecto discrecional no es susceptible de control alguno. Es oportuno también señalar que (...) los administrados respecto del procedimiento administrativo; así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales de: **Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental, así como comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad; el incumplimiento de estos deberes conduce a una responsabilidad penal por la declaración de hechos falsos o documentos no auténticos para presentarlos en el procedimiento, la posibilidad de que la administración se oponga a sus peticiones (como sucede por ejemplo, en las solicitudes dilatorias o ilegales) hasta la anulación de los actos administrativos que los hubiera amparado.**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46°, 79° y 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en concordancia con la debida aplicación de lo dispuesto por la Ley de Regulación de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica, y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de la Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común - Ley N° 27157; en su Art. 36° y de su Reglamento D.S. N° 088-2000-MTC; en su Art. 108°, modificado por el D.S. N° 011-2006-Viv; de lo dispuesto en modificatoria por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificación - Ley N° 29090, en su Título III, Capítulo I; de lo conferido por la Ley que establece medidas tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País - Ley N° 30230; y de la conferido por la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A; y finalmente por el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada.



<sup>1</sup> GONZALES BARRÓN, Gunther (2003) "Curso de Derechos Reales". Jurista Editores. Lima Perú. Pág. 253 y 254.

<sup>2</sup> DE RUGGIERO, volumen I: 660 - Concepto citado en el libro de ALBERTO HINOSTROZA MINGUEZ, "Procesos Civiles relacionados con la Propiedad y la Posesión"; pág. 94 y 95.

<sup>3</sup> PEDRO PIERRY ARRAU "El Control de la Discrecionalidad Administrativa". Revista Chilena de Derecho. Vol. 11, pp. 479-480.



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el otorgamiento para constituir reconocimiento por el *Servicio prestado en Exclusividad "Visación de Plano y Memoria Descriptiva"*, según Exp. N° 12247-2016 y el otorgamiento del "*Certificado de Numeración*", según Exp. N° 16457-2016; promovidos por la administrada; la señora **MARÍA GRACIELA MARTINELLI INFANTE**, sobre el inmueble ubicado en la AV. MARISCAL CÁCERES N° 1142 modificado como AV. MARISCAL CÁCERES N°1138 sin la Autorización Municipal correspondiente; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. En ese sentido, no cumple con las exigencias y requisitos esenciales conforme a lo establecido en el TUPA vigente<sup>4</sup> de la Municipalidad Provincial de Huamanga, así como lo establecido en el Código Civil Peruano, en sus Disposiciones Generales del Derecho de Propiedad del Predio; que no se le ha atribuido por no constituirse como TITULAR DEL DERECHO Y EL OBJETO; el cual se **encuentra pendiente de resolverse en las instancias respectivas por no ser de competencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga**; por lo que se considera la procedencia de éste expediente al archivo correspondiente.

**SEGUNDO: REMITIR DE MANERA INMEDIATA** para su conocimiento y para proteger el derecho de propiedad de terceros; a partir de la notificación con la presente Resolución. En caso de reincidencia o continuidad y de persistir con su conducta, bajo apercibimiento y para mayor EFECTO y VALOR LEGAL correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** con las formalidades de ley; el presente acto resolutivo a la administrada; la señora **MARÍA GRACIELA MARTINELLI INFANTE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; en el bien inmueble ubicado como AV. MARISCAL CÁCERES N°1138 respecto al predio señalado como su domicilio real; y/o en el JR. TRES MÁSCARAS N° 529 respecto al predio señalado como su domicilio procesal en los suscritos presentados por la administrada, que se encuentran ubicados bajo el ámbito y competencia de la Subgerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines pertinentes conforme lo estipula el marco legal vigente y correspondiente.

**CUARTO: TRANSCRIBIR Y ENCARGAR** a la Subgerencia de Control Urbano y Licencias, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y a la Gerencia Municipal CONSENTIDA que fuere la misma. Póngase en conocimiento de las Unidades Estructuradas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia del Centro Histórico de Huamanga, para el ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Gerencia de Desarrollo Territorial

-----

ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ  
 GERENTE

<sup>4</sup> Texto Único de Procedimientos Administrativos (2013) aprobado por Ordenanza Municipalidad N° 04-2013-MPH/A. de fecha 20 de setiembre de 2013. En la cual "se establecen requisitos que deben presentar los administrados para a atención de un trámite, toda vez que el tupa es una norma interna de mayor jerarquía al que se debe dar estricto cumplimiento".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **31 OCT. 2016**

Oficio Circ. N° 3166 - 2016 - UTD - SE - MPI

SEÑOR: *SUB. GERENCIA DE SISTEMAS*

Para su conocimiento y en atención al remito a Ud. copia  
del original del R.E. - 540 - 2016 - MPH/ERT

**31 OCT. 2016**

La presente copia certifica la transcripción oficial de dicho documento  
expedida por esta institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

*Magally I. Solís Córdova*  
Abog. Magally I. Solís Córdova  
JEFE

